INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

■ TETÃ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

NOTA GAL/DOP N° 523/2020

Asunción, 03 de setiembre de 2020

Señor
Abg. Pablo Seitz
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Asunción – Paraguay
Presente:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted referente al **ID 375.167**, correspondiente a la **CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCION Nº 07/20 "ADQUISICION URGENTE DEL MEDICAMENTO ATEZOLIZUMAB (TECENTRIQ) 1200 MG PARA CARLOS ADALBERTO CUEVAS – AD REFERENDUM"**, a fin de responder los siguientes puntos:

1. No hemos observado entre las documentaciones remitidas, la que corresponda al Informe de Ejecución Presupuestaria de Gastos actualizados a partir del 20 de abril del corriente año.
   Respuesta: Se adjunta el Informe de Ejecución Presupuestaria de Gastos actualizado, conforme a la solicitud.

2. Hemos observado en el Dictamen U.O.C. N° 06/20 que se indicó: "…Que en fecha 10 de enero de 2020, la Dirección Operativa de Contrataciones recepciona el pedido de contratación por la vía excepcional..." (sic) "…Que por Nota Interna NOT-7124-2020-000006 de fecha 09 de enero de 2020, la Dirección de Logística de Suministros de Salud, solicita la adquisición del medicamento…" (sic) "…dar cumplimiento a lo solicitado por la Dirección Jurídica según NOT-0114-2020-000024 de fecha 09/01/20…" (sic) tomando en consideración las fechas de las documentaciones citadas, ya la creación del aviso de intención en fecha: 24/01/2020, solicitamos exponer primeramente que hecho/s ha/n imposibilitado a la convocante realizar el proceso con mayor anticipación a la practicada?; y por último solicitamos remitir los antecedentes citados.
   Respuesta: La Nota Interna NOT-7124-2020-000006 de fecha 09 de Enero de 2020, la Dirección de Logística de Suministros de Salud, solicita la adquisición del medicamento Atezolizumab (Tecentriq) 120 mg para Carlos Adalberto Cuevas con C.I. N° 408.472 de manera a dar cumplimiento a lo solicitado por la Dirección Jurídica según NOT-0114-2020-000024 de fecha 09 de enero de 2020, asimismo por Resolución CA Nº 006-009/2020 de fecha 23 de enero de 2020 la máxima autoridad del instituto aprueba el supuesto de excepcionalidad, autoriza el llamado y se aprueba el Pliego de Bases y Condiciones.
   Por Resolución CA 010-014/2020 de fecha 07 de febrero de 2020 la máxima autoridad del instituto autoriza la adjudicación del llamado a CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCION Nº 07/20 "ADQUISICION URGENTE DEL MEDICAMENTO ATEZOLIZUMAB (TECENTRIQ) 1200 MG PARA CARLOS ADALBERTO CUEVAS – AD REFERENDUM; de tal modo se aclara que el Instituto de Previsión Social, cuenta con un Consejo de Administración desde su creación, por lo cual todas las Resoluciones deben ser emitidas a través de este Órgano Colegiado, conforme a las sesiones realizadas, por lo que en ocasiones demora el lapso del designio conforme al análisis que corresponde a cada proceso. Se procederá a expedir la documentación requerida.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. Rodney S. Alcaraz
Director
Dirección Operativa de Contrataciones
I.P.S.

3. En el PBC – Anexo III – Punto 1 – Página N° 11: se indican cantidades mínimas y máximas, a su vez en el SICP se indica que el proceso adquiere carácter de contrato abierto, sin embargo no se ha remitido junto con las documentaciones, el justificativo correspondiente.
   Respuesta: Se adjunta la justificación solicitada.

4. En el PBC – Anexo III – Punto 2 – Pagina N° 11 donde dice: "…Plazos: Con entrega inmediata…" (sic) creemos conveniente sugerir a la convocante establecer en sus futuros procesos un plazo prudencial en horas y/o días bien claros, a los efectos de evitar inconvenientes al momento de ejecutar el contrato ya que consideramos que la expresión -inmediata- podría ser objeto de controversia eventualmente subjetiva.
   Respuesta: Se tendrá en cuenta la sugerencia pertinente para los eventuales procesos.

5. En el Dictamen, Acta de Apertura, Informe de Evaluación, Resolución C.A N° 006-009/2020 y Resolución C.A N°010-014/2020, mencionan una normativa que al momento del desarrollo de sus actividades ya se encontraba sin vigencia (Dto. N° 2.1909/03).
   Respuesta: Aclaramos que nuestra Institución se encuentra avocada en ajustar todas las documentaciones y los tiempos establecidos por la DNCP, para la comunicación de los procesos los cuáles se mencionan en las reglamentaciones vigentes.

6. Se observa que el contrato tiene fecha (10/02/2020) y la comunicación del proceso se ha realizado en fecha (20/05/2020) consultamos a la convocante que hecho/s ha/n imposibilitado realizarlo dentro de los 10 días hábiles posteriores a la suscripción de este.
   Respuesta: En relación al punto del tiempo transcurrido desde la suscripción del contrato y la publicación del proceso, por un error involuntario no fue comunicado en tiempo establecido en las reglamentaciones vigentes.

7. En el SICP en lo que respecta a la carga de la pestaña Productos/Bienes/Servicios, la convocante ha cargado en el apartado Fabricante, el mismo dato cargado en la procedencia, solicitamos proveer el dato correspondiente al fabricante.
   Respuesta: Se procederá a proveer en el SICP el dato correspondiente al fabricante.

8. Recordamos a la Convocante que la misma debe dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 6355/19, respecto a la Constancia de presentación de la *"Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos"* ante la Contraloría General de República, para los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19. Por lo que, se insta a que se prevea la inclusión de una cláusula adicional al contrato:

   Constancia de Presentación de Declaración Jurada.
   El adjudicado deberá, en el plazo de quince (15) días calendario desde la firma del presente contrato, presentar ante el administrador de contrato, la constancia o constancias de presentación de la Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos, ante la Contraloría General de la República, de todos los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abg. Rodney S. Alcaraz
Director
Dirección Operativa de Contrataciones
I.P.S.

En el mismo plazo indicado en el párrafo anterior, se deberá remitir a la convocante la actualización de la mencionada declaración jurada, una vez finalizada la ejecución del presente contrato.
Respuesta: Se adjunta documentación emitida por la firma CASA BOLLER SA.

9. Recordamos que la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), es quien da por acreditado el supuesto de excepción en el que se determinó el presente procedimiento de contratación.
Respuesta: La máxima autoridad del Instituto de Previsión Social, conjuntamente con el Consejo de Administración, refrenda las Resoluciones emitidas a través de este Órgano Colegiado, acorde a las sesiones realizadas. Por tanto, una vez emitida la Resolución que aprueba el supuesto de excepcionalidad y es quien autoriza el procedimiento de la Contratación por la Vía de la Excepción a la Unidad Operativa de Contratación.

10. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización de la contratación por la Vía de la Excepción, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante.
Respuesta: Instituto de Previsión Social en su carácter de convocante realiza el llamado a contratación por la Vía de la Excepción, en los términos y condiciones establecidos en la Ley Nº 2051/03, y sus reglamentaciones vigentes.

11. Recordamos que la Convocante es la responsable de exponer los fundamentos del rechazo o adjudicación de las ofertas que excedan los porcentajes establecidos, basados en la oportunidad, mérito o conveniencia de su decisión, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de austeridad y disciplina presupuestaria. Así mismo, es la convocante la responsable de velar por la competitividad y la razonabilidad de los precios adjudicados.
Respuesta: La adjudicación realizada en el este proceso de adquisición cumple con todos los criterios técnicos, legales y económicos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones; asimismo los miembros del comité evaluador realiza el análisis respectivo del porcentaje de variación de precios conforme a la Resolución DNCP Nº 411/18 y lo respectivo a la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas.
El porcentaje de variación en el precio ofertado en este proceso no supera el 20% del precio referencial deliberado por el Instituto de Previsión Social; ajustándonos a los criterios de austeridad y disciplina presupuestaria.

Sin otro particular, aprovecho la presente para saludarlo muy atentamente.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abg. Rodney Alcaraz
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

Abg. Rodney Alcaraz, Director
Dirección Operativa de Contrataciones - I.P.S.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR CASA BOLLER S.A. Y OTROS CONTRA LA VERSION MODIFICADA DE LOS ARTS. 1 NUMERAL 2, INC A), 13 Y 21 DE LA LEY N° 6355/19 "QUE MODIFICA LOS ARTS.1°, 3°, 4°, 7°, 13 Y 21 DE LA LEY N° 5033/13 QUE REGLAMENTA EL ART. 104 DE LA CONSTITUCION NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODIFICACIONES Y NORMAS RESPALDATORIAS". EXPTE. N.° 589, AÑO 2020.--

A.I. N°:.....295.....

Asunción, 23 de Junio de 2020.-

VISTA: la acción de inconstitucionalidad presentada por el Doctor **Daniel Mendonça**, en representación de la empresa **CASA BOLLER S.A.** y sus accionistas y directores: los señores **José Rodrigo Campos Cervera Saccarello** (accionista y director), **Rodrigo Ernesto Campos Cervera Boller** (accionista), **Andrés María Campos Cervera Boller** (accionista), **Susana Cristina Campos Cervera Boller de Mussi** (accionista), **Mónica Graciela Campos Cervera Boller de Serrati** (accionista), **Sebastián Campos Cervera Gadea** (director), **Alejandro Mussi Campos Cervera** (director), **Fabricio Serrati Campos Cervera** (director) y **Andrea Gabriela Campos Cervera Ruger** (directora), contra la versión modificada de los artículos 1, numeral 2, inciso a), 13 y 21 de la Ley N° 6355/19 "Que modifica los Arts. 1°, 3°, 4°, 7°, 13 y 21 de la Ley N° 5033/13 'Que reglamenta el Art. 104 de la Constitución Nacional, de la declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos de los funcionarios públicos', y amplía las disposiciones de la ley N° 2051/03, sus modificaciones y normas respaldatorias'; y;----------

CONSIDERANDO:

Que, la parte accionante refiere que los actos normativos impugnados son inconstitucionales porque violan los artículos 1, 33, 36, 104, 107 y 109 de la Constitución Nacional.----------

Que, el artículo 550 del C.P.C. dispone: "*Procedencia de la acción y juez competente. Toda persona lesionada en sus legítimos derechos por leyes, decretos, reglamentos, ordenanzas municipales, resoluciones u otros actos administrativos que infrinjan en su aplicación, los principios o normas de la Constitución. tendrá facultad de promover ante la Corte Suprema de Justicia, la acción de inconstitucionalidad en el modo establecido por las disposiciones de este capitulo*".--

Que, el artículo 12 de la Ley 609/95 establece: "*No se dará trámite a la acción de inconstitucionalidad en cuestiones no justiciables, ni a la demanda que no precise la norma constitucional afectada, ni justifique la lesión concreta que le ocasiona la ley. acto normativo, sentencia definitiva o interlocutoria*".----------

Que, la Acordada N° 979 de fecha 04 de agosto de 2015 establece en su artículo 2 "*Disponer que tanto el tramite como el rechazo in límine de las acciones de inconstitucionalidad serán suscriptos por los Ministros de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, emitiendo su opinión en cada caso en particular*".--

Que, analizado el escrito de presentación se constata que la parte accionante ha justificado concretamente la lesión constitucional alegada como también ha citado las normas que considera vulneradas, exponiendo con claridad

SECRETARIA JUDICIAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Es copia fiel del original

y precisión su planteamiento, razones por las que corresponde dar trámite a la acción de inconstitucionalidad y correr vista a la Fiscalía General del Estado, de conformidad con el artículo 554 del C.P.C.----------

POR TANTO, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
R E S U E L V E:

RECONOCER la personería a los recurrentes en el carácter invocado y por constituido su domicilio en el lugar indicado.----------

ORDENAR la agregación de las instrumentales presentadas.----------

DAR TRÁMITE a la acción presentada por el Doctor **Daniel Mendonça**, en representación de la empresa **CASA BOLLER S.A.** y sus accionistas y directores: los señores **José Rodrigo Campos Cervera Saccarello** (accionista y director), **Rodrigo Ernesto Campos Cervera Boller** (accionista), **Andrés María Campos Cervera Boller** (accionista), **Susana Cristina Campos Cervera Boller de Mussi** (accionista), **Mónica Graciela Campos Cervera Boller de Serrati** (accionista), **Sebastián Campos Cervera Gadea** (director), **Alejandro Mussi Campos Cervera** (director), **Fabricio Serrati Campos Cervera** (director) y **Andrea Gabriela Campos Cervera Ruger** (directora), contra la versión modificada de los artículos 1, numeral 2, inciso a), 13 y 21 de la Ley N° 6355/19 "Que modifica los Arts. 1°, 3°, 4°, 7°, 13 y 21 de la Ley N° 5033/13 'Que reglamenta el Art. 104 de la Constitución Nacional, de la declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos de los funcionarios públicos', y amplía las disposiciones de la ley N° 2051/03, sus modificaciones y normas respaldatorias'.----------

CORRER vista a la Fiscalía General del Estado.----------

FIJAR días de notificación en Secretaría los martes y jueves de cada semana, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 131 del C.P.C.----------

ANOTAR y registrar.----------

Ante mí:

Dr. Eugenio Jiménez K.
Ministro

Dr. ANTONIO FRANCISCO
Ministro

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

Es copia fiel del original

Dr. Arnaldo C. Pavón Martínez
Secretario

PODER JUDICIAL
SECRETARÍA JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR CASA BOLLER S.A. Y OTROS CONTRA LA VERSION MODIFICADA DE LOS ARTS. 1 NUMERAL 2, INC A), 13 Y 21 DE LA LEY N° 6355/19 "QUE MODIFICA LOS ARTS.1°, 3°, 4°, 7°, 13 Y 21 DE LA LEY N° 5033/13 QUE REGLAMENTA EL ART. 104 DE LA CONSTITUCION NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODIFICACIONES Y NORMAS RESPALDATORIAS". EXPTE. N.° 589, AÑO 2020.----------

A.I. N°:.....296.....

Asunción, 23 de Junio de 2020.-

VISTO: El pedido de suspensión de efectos formulado por el Doctor **Daniel Mendonça**, en representación de la empresa **CASA BOLLER S.A.** y sus accionistas y directores: los señores **José Rodrigo Campos Cervera Saccarello** (accionista y director), **Rodrigo Ernesto Campos Cervera Boller** (accionista), **Andrés María Campos Cervera Boller** (accionista), **Susana Cristina Campos Cervera Boller de Mussi** (accionista), **Mónica Graciela Campos Cervera Boller de Serrati** (accionista), **Sebastián Campos Cervera Gadea** (director), **Alejandro Mussi Campos Cervera** (director), **Fabricio Serrati Campos Cervera** (director) y **Andrea Gabriela Campos Cervera Ruger** (directora), contra la versión modificada de los artículos 1, numeral 2, inciso a), 13 y 21 de la Ley N° 6355/19 "Que modifica los Arts. 1°, 3°, 4°, 7°, 13 y 21 de la Ley N° 5033/13 'Que reglamenta el Art. 104 de la Constitución Nacional, de la declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos de los funcionarios públicos', y amplía las disposiciones de la ley N° 2051/03, sus modificaciones y normas respaldatorias', y;----------

C O N S I D E R A N D O:

Que, los mencionados recurrentes en el escrito de promoción de la acción solicita la suspensión de efectos de los actos normativos atacados de inconstitucionales en base a lo dispuesto en el art. 553 del Código Procesal Civil.----------

Que, el Artículo 553 del C.P.C., dispone que *la interposición de la demanda no suspende los efectos de la ley, decreto, reglamento, acto normativo o disposición impugnada salvo cuando la Corte Suprema así lo dispusiere a petición de parte, porque su cumplimiento podría ocasionar al reclamante un perjuicio irreparable. Dicha resolución se dictará de inmediato y sin substanciación.*----------

Que, en estas condiciones y estando cumplidos los requisitos exigidos por el Art. 553 citado, procede hacer lugar a lo solicitado.----------

POR TANTO, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
R E S U E L V E:

HACER LUGAR a la suspensión de efectos de la versión modificada de los artículos 1, numeral 2, inciso a), 13 y 21 de la Ley N° 6355/19 "Que modifica los Arts. 1°, 3°, 4°, 7°, 13 y 21 de la Ley N° 5033/13 'Que reglamenta el Art. 104 de la Constitución Nacional, de la declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos de los funcionarios publicos', y amplía las disposiciones de la ley N° 2051/03, sus modificaciones y normas respaldatorias, en relación a la parte accionante, hasta tanto sea resuelta la presente acción de inconstitucionalidad planteada.----------

ANOTAR y notificar.----------

Ante mí:
Dr. Eugenio Jiménez R.
Ministro

Dr. ANTONIO FRETES
Director

Cesar M. Diesel
Ministro

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN Nº 07/20 "ADQUISICIÓN URGENTE DEL MEDICAMENTO ATEZOLIZUMAB (TECENTRIQ) 1200 MG PARA CARLOS ADALBERTO CUEVAS AD REFERENDUM".-

JUSTIFICACION DEL CONTRATO ABIERTO

POR CANTIDADES MINIMAS Y CANTIDADES MAXIMAS.

Se adopta la modalidad de Contrato Abierto en atención que las cantidades no se pueden precisar con exactitud, además existe una demanda fluctuante, la cual debe satisfacer la necesidad del asegurado, de tal forma a cumplir con los objetivos del tratamiento del paciente. Cabe mencionar que con este tipo de contratación se garantiza al proveedor en adquirir las cantidades mínimas, pasando luego a solicitar las cantidades máximas conforme a la necesidad del Instituto de Previsión Social.

Lo solicitado se enmarca dentro de lo prescripto por la Resolución **DNCP Nº 844/18 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES RELATIVAS A LA APLICACIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIONES REGIDOS POR LA LEY N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" Y SE ABROGAN LAS RESOLUCIONES DNCP N° 2238/2014, N° 2376/2014 y N° 1342/2017.**

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Elba Colmán Sanedo
JEFA DE SECCION COMPRA DIRECTA
DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES